JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 610
RADICACION No. 760014003-002-2018-00535-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con una fecha de exigibilidad distinta a la establecida en el mandamiento de pago, además liquida la obligación con una tasa fija de 25,19% y no variable.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAN. PAGO	INT. MORA AL 15/10/2019	ABONOS	TOTAL
PAGARE No. 8150084320	$ 14.999.649,00			$ 10.819.265,79	$ 4.180.383,21
		$ 1.126.739,00			$ 1.126.739,00
			$ 2.498.889,31	$ 1.701.761,21	$ 797.128,10
TOTAL	**$ 14.999.649,00**	**$ 1.126.739,00**	**$ 2.498.889,31**	**$ 12.521.027,00**	**$ 6.104.250,31**

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 15 DE OCTUBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE SEIS MILLONES CUIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE ($6.104.250,31).

En virtud de lo anterior, se ***RESUELVE***

MODIFIQUESE *la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de* ***SEIS MILLONES CUIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE ($6.104.250,31),*** *como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15/10/2019.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 600
RADICACION No. 760014003-001-2009-01215-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Solicita la parte actora se decrete el embargo del salario, contrato de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada Ana Lyda Cerón Pabón en la empresa ***DISTRISERVICIOS EN SALUD S.A.S,*** *petición a la que se accederá de conformidad con el Art. 593 Núm. 9.*

En consecuencia, se ***DISPONE:***

DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada* ***ANA LYDA CERON PABON C.C. 31.230.901*** *de la empresa* ***DISTRISERVICIOS EN SALUD S.A.S.***

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($123.539.831) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 602
RADICACION No. 760014003-025-2015-00511-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Solicita la parte actora se decrete el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Jackeline Herrera Daza en ***VALLE SALUD,*** *petición a la que se accederá de conformidad con el Art. 593 Núm. 9.*

En consecuencia, se ***DISPONE:***

DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada* ***JACKELINE HERRERA DAZA C.C. 66.952.684*** *en* ***VALLE SALUD.***

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($28.175.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 603

RADICACION No. 760014003-025-2018-00829-00

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Solicita la parte actora se decrete el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Jenny Johanna Lopez Castillo en la ***CLINICA RAFAEL URIBE,*** *petición a la que se accederá de conformidad con el Art. 593 Núm. 9.*

En consecuencia, se ***DISPONE:***

DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada* ***JENNY JOHANNA LOPEZ CASTILLO C.C. 37.397.730*** *en la* ***CLINICA RAFAEL URIBE.***

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($77.580.985,50) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 620
RADICACIÓN No.760014003-012-2015-01197-00
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allega por el apoderado de la parte actora, la consignación en la suma de ***$1.920.000*** *correspondiente al impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, y del excedente del precio del remate en la suma* ***$5.392.035*** *dentro del término aludido en el artículo 453, 468-5 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibídem, se aprobará el remate.*

En mérito de lo expuesto, se ***RESUELVE***

PRIMERO: APROBAR *la diligencia de remate No. 003 del 29 de enero de 2019, visible a folio 179, del inmueble identificado con matricula inmobiliaria* No.**378-170903** ubicado en *"1) SIN DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN # LOTE 38MANZ 19 B" – municipio de Palmira valle – vereda- candelaria,* Cuyos linderos se encuentran contenido en la Escritura # 482 del 07-03-2011 de la Notaria 11 de Cali, y en la Escritura # 3842 de 24-12-2014 de la Notaria 06 de Cali de la siguiente manera:"(…) *inmueble de su exclusiva propiedad LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO TREINTA Y OCHO (38) MANZANA "19-B" SEGUNDA ETAPA URBANIZACIÓN COMPARTIR ARBOLEDA CAMPESTRE, JUNTO CON LAS MEJORAS SOBRE |EL CONSTRUIDAS, LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIARIA APROXIMADA DE ,61.76 METRO CUADRADOS, INMUEBLE UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA , DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, CUYOS LINDEROS SEGÚN TITULO DE ADQUISICIÓN SON: NORTE: extensión de 13.50 metros con el lote número 37 de la manzana "19-B", ORIENTE: En extensión de 4.57 metros con la Carrera 42 Oeste vehicular Avenida del Naranjo) SUR: En extensión de\13.50 metros con el lote número 39 de la manzana "19B", y OCCIDENTE: En extensión de 4.57 metros con el lote Número 100 de la manzana 19B- Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 378-170903 y la ficha catastral número 050001490006000 PARÁGRAFO: No obstante de haberse citado la cabida y linderos la hipoteca se hace como cuerpo cierto, junto con todas sus mejoras y dependencias. - SEGUNDO: TRADICIÓN DEL INMUEBLE: Que el inmueble descrito anteriormente fue adquirido por la exponente Deudora por compra que hiciera al Señor ALBERTO BETANCOURTH ILVIRA, mediante la escritura pública número 1023 del 30 de Diciembre de 2013 otorgada en la Notaría Única de Candelaria - Valle, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos* (…)". **TRADICIÓN:** Bien inmueble que fue adquirido por demandada ERIKA VAHOS GUZMÁN por compra realizada a BETANCOURTH ILVIRA ALBERTO mediante la Escritura #1023 de 30/12/2013 de la Notaria Única de Candelaria, según se desprende de la anotación No. 05 del certificado de tradición. *Dicho bien le fue adjudicado a la señora* **MARÍA EDILMA CORREA LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.758.013, *en la suma de* ***$38.400.000 M/Cte, los cuales son cancelados por cuenta del crédito.***

SEGUNDO: DECRETASE *el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.*

TERCERO ORDENASE *la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 3842 del 24-12-2014 de la Notaria 06 de Cali, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria* ***378-170903*** *registrada en la anotación No. 006 del certificado de tradición del bien. Líbrese el oficio Respectivo.*

CUARTO: ORDENASE *la entrega por parte del secuestre del inmueble* ***378-170903,*** *al adjudicatario o a quien este autorice. Líbrese el oficio Respectivo.*

QUINTO: ORDENASE *la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia,* ***y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cali, informándole de la venta forzosa del*** *inmueble identificado con matricula inmobiliaria* ***378-170903,*** *ubicado en "1) SIN DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN # LOTE 38MANZ 19 B" – municipio de Palmira valle – vereda- candelaria, a favor de* la señora **MARÍA EDILMA CORREA LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.758.013, *en la*

suma de $38.400.000 M/Cte, los cuales son cancelados por cuenta del crédito, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: *Por secretaria actualícense las costas.*

SÉPTIMO: CONMÍNESE *al actor para que presente actualización a la liquidación del crédito imputando el producto del remate.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 588
RADICADO: 760014003-025-2014-00224-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta de esta sede judicial a cargo del presente proceso.

*Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $21.420.923 (Fl. 85) y de costas procesales por valor de $663.508 (Fl. 46), para un total de **$22.084.431**, y se han pagado $13.165.742 quedando un excedente de $8.918.689, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

*En consecuencia, se **DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

*2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOPDISTRIBUCIONES** a través de su apoderado con facultad para recibir, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.747.521, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$1.529.262,00.***

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	2565843	**Nombre**	JOSE OSCAR HOLGUIN LENIS

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002424766	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	$302.127,00
469030002437422	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$302.127,00
469030002451621	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	$302.127,00
469030002465712	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	$302.127,00
469030002480579	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$320.754,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 594
RADICADO: 760014003-035-2017-00435-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se le entreguen los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente proceso ejecutivo.

De otra parte se allega por cuenta del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, una comunicación informando que procedieron a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encontraban en esa sede judicial.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

*Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $6.430.693,00 (Fl. 39) y de costas procesales por valor de $321.000,00 (Fl. 20), para un total de **$6.751.693,00**, y se han pagado $5.310.638.29 quedando un excedente de $1.441.054,71, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

*En consecuencia, se **DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

*2.- Páguese a favor de la parte demandante **CARLOS SIERRA VILLAMIL** a través de su apoderada con facultad para recibir, abogada **MARIA ESTHER CHILLITO LASSO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.807.493, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$1.095.388,77.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002474739	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	$ 564.478,81
469030002474740	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	$ 530.909,96

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 535
RADICACION No. 760014003-035-2017-00435-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega por parte de la empresa de correos 4-72 la devolución del oficio No. 07-2707 del 13/11/2019 dirigido al pagador de la Policía Nacional, con la constancia de "Rehusado"

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1.- AGREGUESE *para que obre y conste dentro del presente proceso la devolución del oficio No. 07-2707 del 13/11/2019.*

2.- CONMINESE *a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 584
RADICACIÓN No. 760014003-013-2015-00422-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Se allega memorial presentado por la parte demandante solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, en la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.

2.- Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 583
RADICACIÓN No. 760014003-021-2019-00022-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un memorial solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali existen depósitos a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

*En consecuencia, como quiera que revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $4.599.336 (Fl. 50) y de costas procesales por valor de $220.000 (Fl. 35) para un total de **$4.819.336**, y se ha pagado la suma de $2.884.985, quedando un excedente de $1.934.351, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

*Por lo anterior, se **DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

*2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOPVIFUTURO** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la C.C. No. 31.388.389, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$1.730.991.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431217	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	$576.997,00
469030002443869	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	$576.997,00
469030002460591	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	$576.997,00

*3.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA COOPVIFUTURO** a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con la C.C. No. 31.388.389, la suma de **$203.360**.*

*4.- Fracciónese el deposito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **$203.360** y **$373.637.***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002473135	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	$576.997,00

*5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría** se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.*

*6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, **en el término de ejecutoria de este auto,** so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.*

Ejecutoriado el presente auto, regrese a Despacho para disponer lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 586
RADICADO: 760014003-008-2017-00472-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un memorial solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes del aquí demandado en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se ***DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandado ***JOSE RAMON GALVIS GIRALDO*** *identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.769.812, los depósitos que a continuación se relaciona por valor de $540.756,00.*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002337991	8050121231	X COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	$109.307,00
469030002354399	8050121231	X COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2019	NO APLICA	$109.307,00
469030002360698	8050121231	X COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	$109.307,00
469030002375429	8050121231	X COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	$109.307,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463218	8050121231	X COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	$ 103.528,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 587
RADICACIÓN No. 760014003-026-2016-00586-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Se allega memorial presentado por la parte demandante solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, en la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.

2.- Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 585
RADICACIÓN No. 760014003-013-2018-00505-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Se allega memorial presentado por la parte demandante solicitando se haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Petición que se niega, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, en la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.

2.- Niéguese la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 605
RADICACIÓN No. 760014003-001-2009-01215-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se le entreguen todos los depósitos judiciales que se encuentren cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

*Revisado el expediente, se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor $41.530.874,00 (Fl. 122) y costas procesales por valor de $4.753.814 (Fl. 28), que suman **$46.284.688,00**,y se han pagado **$10.229.636,00** quedando un excedente de **$36.055.052,00**, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.*

*En consecuencia, se **DISPONE:***

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

*2.- Páguese a favor de la parte demandante **CENTRAL DE TRIPLEX LTDA** a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada **AIDA MARIA ELENA GALLARDO MEJIA** identificada con cedula de extranjería No. 471.654, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **$4.330.001,00***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002460521	8903182801	CENTRAL DE TRIPLEX CENTRAL DE TRIPLEX L	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	$1.731.852,00
469030002467962	8903182801	CENTRAL DE TRIPLEX CENTRAL DE TRIPLEX L	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	$1.303.804,00
469030002479852	8903182801	CENTRAL DE TRIPLEX CENTRAL DE TRIPLEX L	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	$1.294.345,00

*3.- Secretaria **REMITA INMEDIATAMENTE** el oficio No. 02-2214 del 06/09/2019 dirigido al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca y ordenado en el numeral segundo del auto No. 6010 del 05/09/2019 (Fl. 123).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

15

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 601
RADICACIÓN No. 008-2016-00046-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte actora, un memorial solicitando (I) se requiera al pagador de la Universidad del Valle para que de cumplimiento a la orden de embargo y (II) se decrete una medida de embargo dirigida a las cuentas de ahorros, corrientes y CDT que tenga el aquí demandado en diferentes entidades bancarias.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el pagador de la Univalle está realizando los descuentos ordenados, pero se encuentra consignando los mismos a cargo del juzgado de origen

De otra parte revisadas las foliaturas, se aprecia que se han consumado una serie de medidas cautelares las cuales se encuentran pendientes de efectivizar a fin de obtener el pago de lo adeudado y las cuales son suficientes para obtener el pago de lo adeudado.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1. NIEGUESE *la petición requerir al pagador de la Universidad del Valle, conforme lo expuesto.*

2.- NIEGUESE *la solicitud de decretar medidas cautelares por cuanto se consideran suficientes las decretadas al interior del presente proceso ejecutivo, al tenor del Art. 599 inciso 3.*

3.- ATEMPERESE *al peticionario a las actuaciones surtidas al interior de este expediente*

4.- CONMINESE *para que asuma las cargas procesales que le corresponden.*

5.- OFÍCIESE *al Juzgado de origen y al pagador(es), para que en lo sucesivo siga consignado los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos y además para este último, informe el correo electrónico donde recibe notificaciones y comunicaciones*

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 008-2016-00046-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	EDGAR BEJARANO	C.C. 6.069.347
PARTE DEMANDADA	ANDRES FELIPE CARABALI OREJUELA	C.C. 94.445.374

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 615
RADICACIÓN No. 770014003-08-2017-00486-00
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede solicita la demandada se le entreguen los depósitos que aun reposan cargo de este proceso con ocasión de la terminación por pago.

Posteriormente allega un memorial suscrito por la demandada y la abogada de la parte demandante autorizando a esta a recibir y cobrar sus depósitos para pagarlos a otra obligación que aún tiene con la entidad demandante.

Revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que aún no se trasfieren los depósitos del juzgado de origen y en auto anterior se ordenó oficiar a dicha dependencia para la trasferencia de estos.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la entrega de los depósitos solicitados por pasiva por sustracción de materia conforme lo expuesto.

2.- conminase al memorialista a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

17

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 613
RADICACIÓN No. 770014003-015-2016-00521-00
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informando la trasferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

No obstante hasta la fecha y pese a los requerimientos anteriores las partes no presentan la liquidación del crédito

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese la entrega de los depósitos solicitados por activa, conforme lo expuesto.

2.- conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso. – Liquide el crédito-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 606
RADICACIÓN No. 770014003-003-2011-0002-00
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la demandada ESPERANZA LYDA ORTIZ FLOREZ, informa que ya fueron trasferidos los depósitos y autoriza a la abogada Elizabeth Ossa David para recibir y cobrar los depósitos que le fueron descontados.

Revisado el proceso se verifica que este se declaró terminado por pago total de la obligación desde el pasado 29/04/2016, sin embargo se siguieron descontado depósitos por cuenta de este proceso y el Juzgado de origen ya trasfirió los existentes, razón para disponer su pago al no obrar constancia de embargo de remanentes.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la demandada ESPERANZA LYDA ORTIZ FLOREZ a través de su apoderado con facultad de recibir abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con cedula de ciudadanía No. 31.890.625, los depósitos que se relacionan a continuación

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	29400746	**Nombre**	ESPERANZA LIDA ORTIZ	
Número del Título	***Documento Demandante***	***Nombre***	***Estado***	***Fecha Constitución***	***Fecha de Pago***	***Valor***
469030002455935	6078798	JORGE ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002455936	6078798	JORGE ESCOBAR ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002455937	6078798	JORGE ESCOBAR ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002455938	6078798	JORGE ESCOBAR ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002455939	6078798	JORGE ESCOBAR ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002455940	6078798	JORGE ESCOBAR ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002455941	6078798	JORGE ESCOBAR ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002455942	6078798	JORGE ESCOBAR ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002455943	6078798	JORGE ESCOBAR ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
469030002455944	6078798	JORGE ESCOBAR ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00
					Total Valor	$ 2.000.000,00

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	**Número Identificación**	29400746	**Nombre**	ESPERANZA LYDA ORTIZ FLOREZ	
Número del Título	***Documento Demandante***	***Nombre***	***Estado***	***Fecha Constitución***	***Fecha de Pago***	***Valor***
469030002445064	1	JORGE ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	$ 200.000,00

2.- Verificado lo anterior, regrese el proceso a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 604
RADICACIÓN No. 770014003-033-2015-00248-00
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA, se disponga de la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera se allega vía web, comunicación del pagador informando el error en el número de la cedula del demandado EDUAR ARLEY GALINDEZ SANCHEZ al momento de realizar la consignación

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica efectivamente la inconsistencia anotada, la cual se tendrá en cuenta al momento de generar el pago de dicho depósito que efectivamente fue cargado a este proceso.

De igual manera se verifica que los tres depósitos cargados a este proceso, pero a nombre de otro demandante aún no tiene confirmación del pagador pese al requerimiento generado para el efecto, en razón a ello, no se pagaran por ahora.

De igual manera obra liquidación de crédito actualizada por valor de $3.136.392 y costas por valor total de $264.100, para un total de $ $3.400.492 y se han pagado depósitos por valor de $301.328

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA a través de su apoderado con facultad de recibir abogado CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.771.671, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de $1.210.026

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002262034	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002286116	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002389487	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002417559	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002430067	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002443622	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002462603	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	$ 100.643,00
469030002465110	8903044362	COOPERATIVA PROGRESIVA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	$ 99.179,00
469030002472676	8903044362	COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	$ 105.020,00

2.- Queda en conocimiento de las partes los oficios remitidos por el pagador y la observación respecto al error en el número de cedula del demandado EDUAR ARLEY GALINDEZ SANCHEZ al momento de hacer la consignación.

3.- Ofíciese nuevamente al pagador para que informe si en los depósitos que se relacionan a continuación también fue un error consignarlos a nombre de otro demandante o corresponden a este proceso.

Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002314119	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO X COOGRANADA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	$ 149.669,00
469030002339170	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO X COOGRANADA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	$ 150.864,00
469030002352102	8909819121	COOPERATIVA SAN PIO X COOGRANADA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	$ 150.864,00

4.- Conminase a la parte demandante para que se apersone ante el pagador de la remisión y respuesta de la información requerida para proceder a disponer el pago de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 597
RADICACION No. 760014003-006-2013-00546-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el oficio No. 3450 del 18/11/2019 a través del que informan que en esa sede judicial no hay depósitos pendientes por transferir.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

AGREGUESE *para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 596
RADICACION No. 760014003-020-2016-00733-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el oficio No. 0212 del 29/01/2020 a través del que informan que en esa sede judicial no hay depósitos pendientes por transferir.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

AGREGUESE *para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 612
RADICACIÓN No. 770014003-003-2019-00224-00
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

No obstante consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos para este proceso

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese por sustracción de materia la entrega de los depósitos solicitados por activa

2.- conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 598
RADICACION No. 760014003-030-2013-00951-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega memorial presentado por la parte demandante solicitando le sean pagados los títulos judiciales que se encuentren a su favor, para lo cual anexa copia de un certificado expedido por el Banco Agrario de Colombia.

Revisado el expediente, se observa que por auto No.8016 del 22/11/2018 (Fl. 163) se resolvió una petición de similares características y en virtud a ello se ***CONMINÓ*** *a la parte demandante para que realice la lectura de las providencias que anteceden con respecto al a la entrega de títulos judiciales.*

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1.- NIEGUESE *la solicitud realizada por la parte demandante conforme lo expuesto.*

2.- ATEMPERESE *al memorialista a la actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.*

3.- CONMINESE *a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 614
RADICACION No. 760014003-035-2017-00344-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura – Valle la devolución del Despacho Comisorio No. 076 del 03/11/2017, el cual fue debidamente diligenciado el día 15/08/2019

En consecuencia, se ***DISPONE:***

GLÓSESE *a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP,*

CONMINA *a las partes para que presente el avaluó del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 372-50678, al tenor del artículo 444 del CGP.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 611
RADICACION No. 760014003-002-2018-00535-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Regresa de secretaria el presente proceso, habiéndose corrido traslado a la liquidación de crédito aportada el Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías, no obstante verificadas las foliaturas se observa que este último no es parte en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO *la fijación en la lista de traslados visible a folio 74, con respecto al Fondo Nacional de Garantías por las razones expuestas.*

SEGUNDO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION *la liquidación del crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que el mismo no es parte en el presente proceso ejecutivo.*

TERCERO: CONMINESE *a Bancolombia a fin de que acredite la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 617
RADICACION No. 760014003-020-2017-00570-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Banco Av Villas el oficio No. 9-27939209 del 21/01/2020 a través del que informan que se registró la medida cautelar dirigida contra el demandado John James Prado Buitrago respetando los límites de inembargabilidad.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

AGREGUESE *para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 616
RADICACION No. 760014003-009-2008-00615-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020.

Se allega un memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se reproduzca el despacho comisorio No. 162-2008-00615 para proceder con su diligenciamiento.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 8489 del 11/12/2019 (Fl. 58) se negó una solicitud de similares características y se ordenó conminar a la secuestre Deysi Castaño Castaño a fin de que rinda informe de su gestión y en virtud a ello se profirió el oficio No. 07-090 del 22/01/2020 el cual fue remitido por correo postal el día 28//01/2020, conforme a la planilla que obra a folio 60 del cuaderno No. 2

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1.- NIEGUESE *la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante*

2.- ATEMPERESE *a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.*

3.- *Por Secretaria* ***GLÓSESE*** *la constancia de entrega del oficio No. 07-090 del 22/01/2020 y una vez culminado el termino otorgado en el numeral cuarto del auto No. 8489 del 11/12/2019 (Fl. 58), regrese a Despacho para disponer lo que corresponda.*

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 618
RADICACIÓN No. 770014003-033-2019-00460-00
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede solicita la apoderada de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A, se le dé trámite al memorial presentado el 26/09/2019.

Sin embargo revisado el proceso se verifica que al interior del mismo no obra el memorial aludido y según la constancia secretarial que se allega, dicho memorial se extravió.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la petición deprecaba por activa conforme lo expuesto.

2.- De manera muy comedida se le solicita al memorialista se sirva aportar nuevamente el memorial aludido a efecto de poder darle trámite ante el extravío del anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 619
RADICACION No. 76001-4003-005-2009-00152-00
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se adicione el oficio No. 07-1373 del 04/06/2019 en el sentido de indicar su nombre, para proceder a su diligenciamiento.

En consecuencia, se ***DISPONE:***

1.- ***AGREGUESE*** *para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el escrito que antecede*

2.- Por secretaria ***líbrese nuevamente*** *el oficio ordenado en el numeral segundo del auto No. 3478 del 31/05/2019 indicando el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 609
RADICACIÓN No. 760014003-023-2015-01218-00
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se allegó por el apoderado de la parte actora, publicación del aviso del remate y certificado de tradición del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-494389, para que se lleve a cabo la diligencia de remate programada para la fecha 04/02/2020 a las 8:00 am.

De la misma manera, el Dr. DIEGO JOSÉ ZAPATA BECERRA, conciliador del centro de conciliación de la Fundación Alianza Efectiva, aporta escrito, mediante el cual informa que el 30/01/2019, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor NORBEY GONZÁLEZ TABARES, y solicita la suspensión del proceso.

Conforme lo anterior, como quiera que el proceso se adelanta únicamente en contra del señor aludido, se suspenderá de conformidad con el numeral 1º del art. 545 ibídem, y por tanto no se llevará a cabo la diligencia de remate programada.

Aunado a lo anterior, el apoderado de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito, no obstante a la misma no se le dará trámite por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

***PRIMERO: SUSPENDER** la diligencia de remate programada para la fecha **04/02/2020** a las 8:00 am, por las razones expuestas.*

***SEGUNDO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN** del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 30 de enero del 2020, fecha de aceptación del trámite de insolvencia del único demandado **NORBEY GONZÁLEZ TABARES**, y hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.*

***TERCERO: OFÍCIESE** al Dr. **DIEGO JOSÉ ZAPATA BECERRA**, conciliador del centro de conciliación de la Fundación Alianza Efectiva, informándole que se suspendió el presente proceso.*

Por Secretaria Líbrese y envíese el oficio correspondiente.

***CUARTO: AGRÉGUESE** para que obre y conste la publicación del aviso del remate certificado de tradición del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-494389, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 567
RADICACIÓN No. 770014003-003-2016-00223-00
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante PREDRO REINEL GIRALDO PULGARION, invocando el derecho de petición solicita la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

En primer término es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: "La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional."

Conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por la memorialista, es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

No obstante lo anterior se invita a la apoderada judicial a revisar los estados y el expediente para que confirme que desde el pasado 4/10/2019 se resolvió el memorial del que se duele aún no tiene respuesta y de paso acérquese a la secretaria a reclamar las órdenes de pago generadas las ultimas desde el 16/10/2019, a la espera de ser retiradas por su beneficiario.

De igual manera se revisa el portal web del Banco agario y se verifica que no hay nuevos depósitos pendientes de pago.

En consecuencia se ***DISPONE:***

1.- *NIEGUESE EL DERECHO DE PETICION por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

2.- *Niéguese la entrega de los depósitos solicitados por sustracción de materia, conforme lo expuesto.*

3.- *conminase a la parte demandante a evitar peticiones como estas que solo generan congestión en el despacho y se invita a la memorialista a retirar los depósitos reclamos, en la secretaria de la oficina de ejecución, donde permanecen las ultimas ordenes desde el 16/10/2019.*

4.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del Banco Angarrio.

5.- Ofíciese al juzgado de origen y al pagador para que sigan consignando a cargo de este proceso los depósitos en la cuenta única de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario